

CONSTANCIA: A Despacho del señor juez, para que se sirva proveer. Solicitud de subrogación por la parte ejecutante. Santiago de Cali, 23 de agosto del 2021.

La secretaria,

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S
ALBEIRO GARCIA GARCIA
RADICACIÓN: 760014003007202000187-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

La parte demandante allega **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** por parte del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** sobre las obligaciones dinerarias que ha cancelado al ejecutante, **BANCO DE OCCIDENTE** en calidad de **FIADOR** de los demandados **SURTIMARCAS INSTITUCIONAL SAS. NIT. 9003969989** y el Señor **ALBEIRO GARCIA GARCIA. CC. No.12131144.**

Por lo tanto el Juzgado

R E S U E L V E:

1. TÉNGASE por aceptada la **subrogación legal parcial** realizada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG, de conformidad con el escrito que antecede.

2.- En virtud de lo anterior, la referida subrogatoria intervendrá en el proceso como acreedora por el valor del pago subrogado y que consta en documento de subrogación parcial, en la suma de \$ 57.819.446.00 Mcte, con los derechos que otorgan los artículos 1666 y 1668 del Código Civil.

2. TÉNGASE por aceptado el poder otorgado por el representante legal del FONDO DE GARANTÍAS S.A., al abogado Juan Diego Paz Castillo, con la TP. No. 35.381 del C.S.J., CC 16.677.037, para que actúe como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG, con las facultades conferidas en el poder que antecede y que se allega con la solicitud de subrogación, teniendo en cuenta además que del certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali, se desprende que la entidad FONDO DE

GARANTÍAS S.A., actúa como agente comercial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG.

3.- Como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada Albeiro García García, compareciera al Despacho a notificarse personalmente del mandamiento de pago, y habiéndose realizado el emplazamiento respectivo, se procede a designar como Curador Ad Litem del demandado Albeiro García García, conforme a lo dispuesto en el auto mandamiento de pago del 2 de julio del 2020.

JULIANA HERNANDEZ HERRERA	3173761870	Rincón de las Flórez Palmira	Juliana0186@hotmail.com
---------------------------------	------------	---------------------------------	----------------------------------------------------------------------

SEGUNDO: Comuníquese su designación para que proceda a ejercer su cargo de acuerdo a lo previsto en el Núm. 7° del Art. 48 del Código General del Proceso. Fíjense como gastos de curaduría la suma de \$ 300. 000.oo. Notifíquese designación.

NOTIFÍQUESE,

Estado 24 de agosto del 2021

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3536e63578d162c81a6fd08cf344e48d7c31a315b0655feefd21f8062dfc380a

Documento generado en 19/08/2021 12:49:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>